

alegaciones y justificaciones que se consideren necesarias, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contado desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ser presentadas igualmente en el registro general de este Ayuntamiento, durante el indicado plazo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a lo indicado, quedan informados de que se da por cumplido el procedimiento de notificación, con las consecuencias que establece la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de Procedimiento Administrativo.

EXP	TITULAR	DNI	DOMICILIO	OBJETO
748/2010	LEKBIR OULD ABDALLAHI	X25200734A	C/ Amapola, 9-2º-A 35269 Montaña Vélez - Agüimes	Resolución ayuda económica emergencia social

Villa de Agüimes, a veintisiete de septiembre de dos mil diez.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Morales Méndez.

17.422

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

#### 16.201

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Composición y Funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, de fecha 19 de julio de 2010, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

<<REGLAMENTO DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.

Artículo 1º: Naturaleza y Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, composición y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, para la negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Arrecife, con la finalidad de posibilitar una participación dinámica, coherente e integrada de las materias y asuntos objeto de negociación, de conformidad con la normativa vigente sobre esta materia.

2. Los pactos y acuerdos adoptados, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) tienen la naturaleza de acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, con la eficacia jurídica que le es inherente.

3. En lo no definido en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4. La negociación, dentro de su ámbito respectivo y en relación con las competencias del Ayuntamiento de Arrecife, se efectuará por ambas partes bajo los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe de la negociación, publicidad y transparencia, buscando una mayor eficacia, celeridad y economía en el funcionamiento de la Administración, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios que se presta a los ciudadanos.

La buena fe de negociación implicará que las partes facilitarán cuantos datos, informes y documentación sea necesaria para el buen desarrollo de la negociación.

#### Artículo 2º: Composición.

1. Conforme a lo previsto en los artículos 6 de la 11/1985, de 2 de agosto, Orgánica de Libertad Sindical y 33 del EBEP, estarán legitimados para formar parte de los órganos de participación social, por una parte, los representantes del Gobierno Local, y de otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, de la Comunidad Autónoma Canaria, y los sindicatos que hayan obtenido como mínimo el 10 por 100 en las elecciones a los órganos de representación en el Ayuntamiento de Arrecife.

2. Los representantes del personal funcionario y laboral representarán a las Organizaciones Sindicales presentes en la Junta de Personal y los Comités de Empresa en proporción a su representatividad en tal órgano.

3. La Mesa General de Negociación conjunta estará compuesta por siete representantes de la parte social. Cada sindicato podrá asistir a las reuniones con un máximo de dos asesores, con voz pero sin voto.

4. Corresponde a los respectivos sindicatos susceptibles de formar parte de la Mesa, la designación, en cada caso, de los miembros que han de asistir a las sesiones.

5. Por parte de la Administración el número máximo será el que se determine en cada sesión, sin que pueda exceder de siete, formando parte de la misma el Alcalde o Concejal responsable de la materia de personal, que ostentará la Presidencia y los técnicos que se estimen convenientes.

Por parte de la administración podrán acudir los asesores que se estimen necesarios, con voz pero sin voto.

6. Actuará como Secretario/a de la Mesa, un/a empleado/a público/a municipal designado/a por la Presidencia, de común acuerdo con la parte social. Tendrá voz y voto si la Secretaría de la Mesa la ostenta un miembro de la misma.

7. En la composición de la Mesa General de Negociación se tenderá a la paridad entre hombre y mujer.

#### Artículo 3º: Órganos; Pleno, Presidencia y Secretaria

Son órganos de la Mesa General: el Pleno, la Presidencia y la Secretaría.

##### 3.1 El Pleno.

Estará formado por todos los miembros de la Mesa General. Para su funcionamiento el Pleno de la Mesa General podrá nombrar Comisiones Técnicas y/o de trabajo, a las cuales dotará de atribuciones y competencias específicas. Así como comisiones paritarias para el seguimiento de los Pactos y Acuerdos.

##### 3.2 La Presidencia.

Será el Presidente de la Mesa General el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y tendrá como funciones:

A) Convocar a la Mesa General a iniciativa propia o a propuesta de:

- La Administración.

- Por acuerdo de la mayoría absoluta de la Representación Sindical. Las propuestas podrán presentarse mediante correo electrónico dirigido al empleado público que ostente la Secretaría de la Mesa General o bien en soporte de papel en el Registro General de este Ayuntamiento. Una vez realizada la propuesta, la Mesa General deberá convocarse antes de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta en el correo electrónico o bien a la fecha del registro de entrada.

B) Fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.

C) Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite y retirándola en los siguientes supuestos:

- Hacer uso de la palabra sin haber sido otorgada.

- Reproducir intervenciones anteriores.

- Cualquier otro supuesto que impida el normal desarrollo de las sesiones, siempre que esté justificado y no se incurra en arbitrariedad.

D) Dar por concluido el punto del orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida.

E) Elevar a la primera Comisión Informativa de personal que se celebre, el acta especial de acuerdo alcanzado, así como incluir el dictamen de la Comisión en el Orden del Día del primer Pleno Municipal que se celebre.

F) Todas aquéllas que el Pleno le atribuya.

### 3.3 La Secretaría.

Actuará como Secretario/a de la Mesa, un/a empleado/a Público, designado por la Presidencia, de común acuerdo con la parte social. Sus competencias consistirán básicamente en:

a) Recoger por escrito el desarrollo de las sesiones en actas.

b) Redactar y tramitar las convocatorias.

c) Custodiar la documentación de la Mesa General.

d) Recibir todo tipo de notificaciones, recoger las excusas de asistencias o cualquier otro escrito del que haya de tener conocimiento cualquiera de las partes que forme la Mesa General.

e) Expedir las certificaciones que sean solicitadas.

f) Realizar las funciones de trámite y de soporte técnico necesario para el funcionamiento de la Mesa General.

g) Tendrá voz y voto si la Secretaría de la Mesa la ostenta un miembro de la misma.

En caso de ausencia del Secretario, la Presidencia designará un empleado público que cumpla los requisitos señalados en este artículo, para que le sustituya provisionalmente.

#### Artículo 4º: Régimen de Funcionamiento.

1. La Mesa Común de Negociación de los Empleados Públicos quedará válidamente constituida cuando, además de la representación de la Administración prevista en el artículo 2º, las organizaciones sindicales presentes representen a la mayoría absoluta de la representación.

2. La Mesa funcionará en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias. La Mesa General de Negociación se reunirá de forma ordinaria cada semestre.

3. Las sesiones ordinarias de la Mesa General requerirán la previa convocatoria por escrito de la Presidencia, con indicación del orden del día, lugar y fecha de la sesión.

4. Las sesiones se celebrarán en única convocatoria en el lugar, día y hora en que se convoquen.

5. Las sesiones extraordinarias las convocará la Presidencia, por escrito, con tal carácter, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 de este Reglamento.

6. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de cinco días hábiles ni un máximo de 10 días hábiles.

7. Se podrán modificar los plazos de la convocatoria y la celebración de las sesiones por acuerdo unánime de las partes.

Artículo 5º: Materias de conocimiento de la Mesa General de Negociación.

Son materias de conocimiento de este órgano, las susceptibles de regulación común para el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Arrecife, de acuerdo con el artículo 37 del EBEP.

#### Artículo 6º: Pactos y Acuerdos.

1. En el seno de la Mesa General de Negociación, los representantes del Ayuntamiento podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

2. Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente a los empleados públicos del Ayuntamiento.

3. Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o

derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

La falta de ratificación de un Acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento implicará el inicio de la renegociación de las materias tratadas, en el plazo de un mes, si así lo solicitara la mayoría de al menos una de las partes.

4. La adopción de Acuerdo o Pactos requerirá el voto favorable de los representantes de la Administración y de la mayoría absoluta de la parte sindical en razón de la representación que de forma ponderada ostenten las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General.

5. Los Pactos y Acuerdos deberán determinar las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

6. Se establecerán Comisiones Paritarias de seguimiento de los Pactos y Acuerdos con la composición y funciones que las partes determinen.

7. Los Pactos celebrados y los Acuerdos, una vez ratificados, deberán ser remitidos a la Oficina Pública competente y la Autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial que corresponda.

8. En el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación o en la renegociación, y una vez agotados, en su caso, los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos, corresponderá a los órganos de gobierno del Ayuntamiento establecer las condiciones de trabajo de los empleados públicos con las excepciones contempladas en los apartados 12, 13 y 14 del presente artículo.

9. Los Pactos y Acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

10. Los Pactos y Acuerdos, en sus respectivos ámbitos y en relación con las competencias del Ayuntamiento, podrán establecer la estructura de la negociación colectiva así como fijar las reglas que han de resolver los conflictos de concurrencia entre las negociaciones de distinto ámbito y los criterios de

primacía y complementariedad entre las diferentes unidades negociadoras.

11. Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno del Ayuntamiento suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, el Ayuntamiento deberá informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación.

12. Salvo acuerdo en contrario, los Pactos y Acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

13. La vigencia del contenido de los Pactos y Acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.

14. Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerden mantener.

#### Artículo 7º: Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por el Pleno de la Mesa General con el voto favorable de la parte política y de la mayoría absoluta de la parte sindical.

No podrá procederse a la modificación del Reglamento si previamente no ha sido incluida dicha cuestión en el orden del día.>>

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arrecife, a veintisiete de septiembre de dos mil nueve.

EL ALCALDE, Cándido Reguera Díaz.

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

### 16.202

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arrecife sobre imposición de la tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de fecha de 19 de julio de 2010, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

<<ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado T.R.L.H.L.

#### II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa, el aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras, y las reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se especifican en las tarifas contenidas en el artículo 6 de esta Ordenanza.

#### III. SUJETOS PASIVOS.

##### Artículo 3.

##### 1. Son sujetos pasivos:

a) Las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la LGT a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial.

b) Las personas físicas y jurídicas y entidades que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, sin la correspondiente autorización.

2. Son sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas para entradas de vehículos a través de las aceras: los propietarios de las fincas y locales que den acceso a dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

##### Artículo 4.

##### A) Exenciones.

1. La Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo de Lanzarote y otras entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten la licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1 de esta ordenanza, siempre que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las que establezcan las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

##### B) Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 5 por ciento de la cuota tributaria, los sujetos pasivos que domicilien el pago de la deuda tributaria de vencimiento periódico, en una entidad financiera, antes de que comience el período voluntario o en los primeros 20 días del mismo.